CONTRATO No. SUM-469-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL BAGRE Y LOGISTICA EMPRESARIAL LOAG SAS.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL BAGRE - ANTIOQUIA
CONTRATISTA	**LOGISTICA EMPRESARIAL LOAG SAS**
IDENTIFICACION CC/NIT	901.445.035-6
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y EN TENENCIA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA.
VALOR	**CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/L ($180.305.000,00).** Incluye IVA
PLAZO	SEIS (06) MESES o Hasta Agotar Presupuesto.
VIGENCIA	CUATRO (4) MESES después del vencimiento del plazo.
LUGAR Y FECHA	El Bagre – Antioquia, la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber, **MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO,** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.200.882 de El Bagre – Antioquia, quien actúa en nombre y representación del Municipio de El Bagre - Antioquia, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto N° 1082 de 2015, Acta de posesión del 21 de diciembre de 2023, y otras afines y quien para efectos del presente contrato se llamará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y de la otra, **LOGISTICA EMPRESARIAL LOAG SAS.** Con **NIT N° 901.445.035-6,** representada legalmente por el señor **DAVID LEONARDO ATENCIA DE LA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.216.542** de Medellín – Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato de Suministro, contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio adelantó estudios previos y de conveniencia del objeto a contratar el cual hace parte integral del presente documento. **2).** Que el **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS** certificó las características y cantidades de los bienes a contratar. **3).** Que existe disponibilidad presupuestal N° 01102 de 13 de agosto de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003 – Otros Bienes Transportables Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo. **4).** Que mediante Resolución N° 1607 de 08 de

septiembre de 2026, el ordenador del gastó apertura el proceso de **SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SAMEC–S.I. - No. 008 DE 2026**, de igual manera se publicó el pliego de condiciones definitivo. **5).** Que solo se presentó un oferente y en la evaluación de los requisitos habilitantes se determinó que cumple con los requisitos del proceso**. 6).** Que mediante Resolución N° 1758 de 21 de septiembre de 2026, se adjudicó el contrato al proponente **LOGISTICA EMPRESARIAL LOAG SAS.** Con **NIT N° 901.445.035-6,** representada legalmente por el señor **DAVID LEONARDO ATENCIA DE LA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.216.542** de Medellín – Antioquia. **9).** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO**. - El objeto de este contrato es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y EN TENENCIA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA**. En las condiciones técnicas señaladas en la ficha técnica anexo al Pliego de Condiciones, las cuales se resumen a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	ACPM O DIESEL	Galón	10.600,00	$ 14.100	$ 149.460.000
2	GASOLINA CORRIENTE	Galón	1.550,00	$ 19.900	$ 30.845.000
TOTAL					**$ 180.305.000**

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: El objeto contractual tendrá los siguientes alcances: **1).** El contratista realizará el suministro contratado de conformidad con las condiciones. **2).** El contratista suministrará los bienes garantizando la calidad y cantidad de los mismos. **3).** El contratista realizará el suministro en el plazo planteado para tal fin. **4).** El Contratista coadyuvará a que la Alcaldía cumpla con sus metas y objetivos institucionales. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1).** Cumplir con los requisitos y las condiciones previstas en el presente documento de estudios previos; **2).** Atender las recomendaciones del Supervisor, relacionadas con el objeto contractual; **3).** Mantener en perfecto funcionamiento sus equipos, surtidores y demás necesarios; **4).** El proponente seleccionado se obliga a asumir por su cuenta, los abastecimientos por sobrecupos que efectúe sin autorización de la Entidad; **5).** Presentar un informe general sobre el desarrollo del objeto contractual, al finalizar el Contrato; **6).** Abstenerse de realizar suministro de combustible y aceites que no haya sido autorizado por la Entidad; **7).** Deberá rehacer a su costa, los servicios adicionales o de

valor agregado mal ejecutados, con insumos incorrectos o con especificaciones inferiores o diferentes a las requeridas por la entidad; **8).** Cumplir con el abastecimiento de combustible durante toda la vigencia del contrato, prorrogas y/o adiciones; garantizando la continuidad del servicio en todo tiempo; **9).** Garantizar la calidad de los combustibles, aceites e insumos utilizados; **10).** Atender todos los vehículos relacionados por el supervisor como parte del parque automotor de la administración municipal; **11).** Disponer en todo tiempo del personal técnico y operativo suficiente, en especial el relacionado en su oferta, para la ejecución de los servicios contratados; **12).** Mantener durante la vigencia del contrato, en buen estado, funcionalidad y actualización los equipos relacionados en la propuesta; **13).** Garantizar la exactitud en medida del combustible suministrado; para el efecto deberá allegar las copias de las certificaciones emitidas por la Alcaldía; en el evento que dicha certificación llagare a vencerse durante el tiempo de ejecución del contrato, el contratista deberá allegar la correspondiente certificación vigente a la Entidad; **14).** Responder a la entidad por los daños causados a los vehículos, sus partes y accesorios durante la manipulación por parte del personal de la Estación y durante el tiempo en que se encuentren a su cargo; **15).** Asumir los gastos correspondientes a los sueldos de su personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato. Es claro que entre la Entidad y el Contratista o sus dependientes, no existe ningún tipo de vínculo laboral; **16).** Presentar la facturación con una carta debidamente radicada en la Secretaria de Obras Públicas, en la que se detalle el acta de facturación, los comprobantes de suministro de combustible y aceites organizados por vehículo y total a pagar por el período; **17).** Aceptar las visitas a la estación de servicio y facilitar el trabajo de los delegados por el Supervisor del contrato para la inspección de la prestación y calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de obligaciones contractuales; **18).** Las demás que se desprendan del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1).** Exigir del Contratista y/o al Garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2).** Revisar cada mes el servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. **3).** Pagar el valor del presente contrato, periódicamente, tal como se conviene en la cláusula siguiente, una vez recibido el servicio a su satisfacción, con visto bueno del interventor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO**

MIL PESOS M/L ($180.305.000,00). El valor será cancelado de la siguiente manera: EL MUNICIPIO pagará por actas parciales, previa entrega de los informes o entregables previstos por el municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El valor de cada acta parcial corresponderá a la cantidad de galones suministrados multiplicados por el valor unitario de cada ítem contratado**.** Para la realización del pago el contratista deberá presentar un informe de ejecución del periodo a cobrar, el cual debe contar con la certificación de cumplimiento del servicio, a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la evidencia del pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL, caja de compensación familiar, cesantías). **PARÁGRAFO 1-** El Municipio de EL Bagre podrá realizar el balance financiero del contrato, para determinar la prestación real del servicio por parte de los operadores, por el tiempo en el que se prestó el servicio. En consecuencia, el MUNICIPIO podrá ajustar el valor del contrato teniendo en cuenta las siguientes variables: fecha de legalización del contrato, tiempo de alistamiento, fecha de inicio de ejecución del servicio en el contrato. Para la cancelación de la cuota final deberá haberse suscrito la respectiva acta de recibido a satisfacción. Los pagos se harán conforme al procedimiento que tiene establecido el Municipio y en consideración a la disponibilidad de los recursos en Tesorería. **PARÁGRAFO 2.-** LA ENTIDAD CONTRATANTE respetará al Contratista el orden de presentación de las cuentas de cobro, siempre que éstas se encuentren debidamente diligenciadas; en caso contrario, es decir, cuando fueren presentadas incompletas, sin los soportes correspondientes o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan, serán devueltas para su corrección. **PARÁGRAFO 3.-** En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. **PARÁGRAFO 4 -** Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de El Bagre, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: La

duración del presente contrato se extenderá hasta el plazo máximo para realizarla liquidación bilateral del contrato o hasta cuando quede en firme el acto administrativo de liquidación del mismo, y el plazo de ejecución, o sea, el término durante el cual el contratista se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, SEIS (06) MESES o Hasta Agotar Presupuesto, se iniciará una vez se perfeccione el contrato, previa aprobación de la garantía única y firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato, no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste suministre y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA delega en LA ENTIDAD CONTRATANTE su derecho de dar instrucciones a los trabajadores en misión y a exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que desempeñen las labores asignadas. Dichos funcionarios se comprometen para con LA ENTIDAD CONTRATANTE a cumplir con el desarrollo de las labores a efectuar. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar para que LA ENTIDAD CONTRATANTE solicite a EL CONTRATISTA el cambio de uno o varios trabajadores en misión. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo de la Disponibilidad Presupuestal N.º 01102 de 13 de agosto de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003 – Otros Bienes Transportables Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados para el efecto, conforme lo establece el decreto 1082 de 2015, garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos: **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al de la ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES más. **2). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por medio de este riesgo, el Municipio de El Bagre se precave contra el evento de que uno o varios de los bienes a suministrar no reúnan las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. Se otorgará en una cuantía mínima del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. La vigencia deberá cubrir como mínimo la duración del contrato y CUATRO (4) MESES más o el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o

comercial, el contratista debe responder por la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito al contratista, LA ENTIDAD CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. También se declarará la caducidad cuando con ocasión del contrato el contratista incurra en la prohibición prevista en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, en cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 en concordancia con el artículo 1de la Ley 1106 de 2006, cuando se omitan los pagos a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003 y cuando se incurra en el incumplimiento previsto en el artículo 13 del decreto 4828 de 2008 en relación con la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía de cumplimiento del contrato. PARAGRAFO. - La Declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y será declarada cuando se incurra en: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**: **El CONTRATISTA** se compromete a la ejecución del objeto contractual bajo su única responsabilidad y riesgo. LA ENTIDAD CONTRATANTE en ningún caso responderá por reclamaciones provenientes de terceros, por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales, y de daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**: Previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE le impondrá multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento o de mora, las que podrán ser compensadas con los créditos a favor del CONTRATISTA o mediante la declaratoria del siniestro de incumplimiento correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, en caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista pagará al Municipio a título de abono por indemnización de los daños causados, el 10% del valor del contrato, cifra que se hará exigible por compensación con los créditos a favor del CONTRATISTA y/o mediante la declaratoria del siniestro de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato,

mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. -** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sino con el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO**: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, modificatoria del Estatuto General de Contratación, pudiendo dejar las salvedades que a bien tengan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si el contratista no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO. - En el evento de que el CONTRATISTA consigne salvedades en el acta de liquidación bilateral, LA ENTIDAD CONTRATANTE adelantará la liquidación unilateral solo en relación con los aspectos que no han sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, reformado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II y requiere para su ejecución: 1). Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2). La reserva presupuestal correspondiente. 3) Aprobación de las garantías aportadas por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS**: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1).** Estudios previos de conveniencia y oportunidad del objeto contractual. **2).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3).** Pliego de

condiciones y sus anexos, así como la Propuesta presentada por el contratista. **4).** Certificado expedido por el Jefe de Personal del Municipio en el que certifica que desarrollar la actividad objeto del contrato no existe personal de planta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA**: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, para lo cual LA ENTIDAD CONTRATANTE brindará especial apoyo y colaboración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de El Bagre.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Alcalde del Municipio de El Bagre, actuando como ordenador del gasto y el representante de LOGISTICA EMPRESARIAL LOAG SAS. con su aprobación en la plataforma SECOP II.

Elaboró y Reviso *Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II*		**Visto bueno jurídico** *Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II*	
Nombre	Charles Stiven Cano Ochoa.	**Nombre**	Ana María García Zapata.
Dependencia	Dirección de Contratación	**Dependencia**	Secretaría de Obras Públicas.